



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/432
13 de abril de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

En cartas dirigidas a mí los días 6 y 7 de abril, respectivamente, el Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista (S/1994/402) y el Representante Permanente de la República del Chad hicieron referencia al Acuerdo firmado el 4 de abril de 1994 entre sus Gobiernos sobre las modalidades prácticas de ejecución del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994 relativo a la faja de Aozou.

En el artículo 1 de ese Acuerdo se dispone que las operaciones de retirada de la administración y de las fuerzas libias comenzarán el 15 de abril de 1994, bajo la supervisión de un equipo mixto compuesto de 25 oficiales chadianos y 25 oficiales libios que tendrá su base en el puesto administrativo de Aozou. Las operaciones de retirada terminarán el 30 de mayo de 1994 a las 00.00 horas. En el mismo artículo se dispone que los observadores de las Naciones Unidas asistirán a todas las operaciones de la retirada de Libia y verificarán que sea efectiva.

Tras recibir esas cartas, inicié inmediatamente consultas con las dos partes sobre las modalidades prácticas de la observación de la retirada de la administración y las tropas libias de la faja de Aozou. Se pidió a las partes que facilitaran y apoyaran los preparativos correspondientes de la Secretaría. Habiendo obtenido el acuerdo de los dos Gobiernos y sus garantías de cooperación, es mi intención enviar un equipo de reconocimiento a la zona para hacer un breve estudio de las condiciones sobre el terreno a fin de permitirme preparar lo más rápidamente posible recomendaciones amplias para el Consejo de Seguridad sobre el posible papel de la Organización.

Además del personal civil, el equipo de reconocimiento contará con observadores militares reclutados de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas existentes. Los Gobiernos del Chad y de Libia han aceptado esto.

Espero que, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo, el equipo tendrá acceso a todo el territorio de la faja y tendrá completa libertad de circulación. La aplicación oportuna y escrupulosa de las disposiciones del Acuerdo del 4 de abril de 1994 dependerá de la estrecha cooperación entre los Gobiernos del Chad y de Libia, así como también de la cooperación entre las partes y las Naciones Unidas. He pedido a los dos Gobiernos que presten al

equipo de las Naciones Unidas todo tipo de asistencia práctica, incluido el suministro de alojamiento, transporte y combustible. A este respecto, será preciso que el equipo de reconocimiento visite Libia, siempre que sea necesario, en un avión de las Naciones Unidas, para mantener conversaciones sobre el apoyo práctico que puede proporcionar el Gobierno de Libia a la misión y también para obtener los artículos y los servicios que puedan resultar necesarios para apoyar las actividades de las Naciones Unidas.

(Firmado) Boutros BOUTROS-GHALI
